



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2668

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 22 de septiembre del 2021, mediante la cual nos consulta la correcta aplicación del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) ante las contrataciones de diferentes licencias de softwares por parte del XXXX, en razón de que al Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en su rol de órgano rector de las Compras Públicas, sostiene que los proceso de adquisición de licencias y permisos deben contemplar el pago del referido impuesto, en virtud del artículo 4 del Decreto número 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

Los pagos que efectue el XXXX por la compra de licencia de software a su proveedor en el exterior, por concepto de adquisición de licencias de software, incluyendo sus actualizaciones, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales. Igualmente, le indicamos que, cuando el XXXX realice pagos por concepto de arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encontrará sujeto a la aplicación del (ITBIS), de conformidad con los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y b) del artículo 4 del Decreto 293-11.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

